



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXII**

Morelia, Mich., Miércoles 27 de Marzo de 2019

**NÚM. 15**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

Reglamento de Comercio que se Ejerce en Espacios Abiertos para el Municipio. ....	2
Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio. ....	14
Reglamento para el Control, Uso y Mantenimiento de los Vehículos Municipales para el Municipio. ....	20

#### Acta No. 21, sesión ordinaria de Ayuntamiento 0406/2019, Presidencia Municipal.

En la ciudad de Puruándiro, Michoacán de Ocampo siendo las 16:00 horas del día 15 de Febrero del 2019, encontrándose reunidos en Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se llevó a cabo en la sala de sesiones, ubicada en el interior del Palacio Municipal de esta ciudad de Puruándiro, Michoacán. Habiendo quórum legal se instala la Reunión Ordinaria. Se inicia la Sesión de Ayuntamiento conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Comercio que se Ejerce en Espacios Abiertos para el Municipio de Puruándiro, Michoacán.*
- 4.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Puruándiro, Michoacán.*
- 5.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento para el Control, Uso y Mantenimiento de los Vehículos Municipales para el Municipio de Puruándiro, Michoacán.*
- 6.- . . .
- 7.- . . .

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Comercio que se Ejerce en Espacios Abiertos para el Municipio de Puruándiro, Michoacán.**

Una vez analizado el punto anterior, *se somete a votación, resultando aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo el Reglamento de Comercio que se Ejerce en Espacios Abiertos, para el Municipio de Puruándiro, Michoacán, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el cual es plasmado a continuación:*

**REGLAMENTO DE COMERCIO QUE SE EJERCE EN ESPACIOS ABIERTOS PARA EL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria en el municipio de Puruándiro Michoacán, y tiene por objeto establecer las atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia ejercerá la Autoridad Municipal y Estatal para regular el comercio en los espacios abiertos que se deriven del comercio ambulante, en puestos fijos y semifijos; de igual manera, tiene por objeto regular el funcionamiento del comercio en estas tres modalidades, señalando la base de su operatividad y los requisitos de seguridad, visualidad, salubridad e higiene.

**Artículo 2.-** Las disposiciones aquí contenidas, se sujetan a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además son reglamentarias de los artículos: 11, 12, 32 fracción I, VI, VII, VIII, XIII, XXII, 45 fracción I, IV, 46, fracción II, VI, 49, Fracción II, V, 55 fracción I, 145, 146 fracción I, III, VII, 148 fracción VII, IX, XVI, XX, 160, 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 3.-** A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Ingresos de Puruándiro Michoacán, la Ley Estatal de Salud del Estado de Michoacán, la Ley de Desarrollo Urbano, el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal de los Derechos de Autor, Ley y Reglamento de los Servicios de Vialidad, Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, y las demás normas que por el desarrollo de la actividad del comercio resulten aplicables.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **COMERCIANTE:** Persona física que ejerce principalmente el comercio como actividad cotidiana y que comprende la compra y venta de cualquier objeto o producto con fines lícitos y de lucro, dicha actividad es desarrollada en la vía pública o en lugares públicos, en cualquiera de las modalidades que señala este Reglamento;
- II. **COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS:** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía pública o en lugares públicos, mediante alguna de las

modalidades que pudieran ser: ambulante, en puestos fijos o semifijos;

III. **COMERCIO AMBULANTE:** Toda actividad comercial realizada de manera cotidiana en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan sus mercancías sobre su cuerpo, deteniéndose en algún lugar solamente por el tiempo indispensable para la realización de una sola transacción;

IV. **COMERCIO EN PUESTO SEMIFIJO:** Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y el retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo no motorizado, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;

V. **COMERCIO EN PUESTO FIJO:** Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un puesto o estructura determinado para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción permanente. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.

No se considera como puesto fijo, el puesto que pudiendo ser desarmado, desmontado, desarticulado de una manera cotidiana y con facilidad, el comerciante lo adhiera al piso con material de construcción o cualquier método físico;

VI. **PERMISO MUNICIPAL:** Se entiende por permiso municipal, la autorización que expide la Dirección de Mercados Municipal a una persona física para que pueda ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, ya sea ambulante, en puestos fijos o semifijos, en los sitios públicos que la autoridad determine; y,

VII. **VENTA DE ALIMENTOS:** El giro cuya actividad principal es la transformación, preparación y venta de comida o bebidas para consumo humano, distribuidos por los comerciantes ambulantes o en puestos fijos y semifijos.

**Artículo 5.-** La aplicación del presente Reglamento les corresponde a las siguientes Autoridades Municipales y Estatales:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Mercados Municipal;
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- V. La Dirección de Protección Civil Municipal;
- VI. El Síndico Municipal;
- VII. La Dirección de Tesorería Municipal;
- VIII. La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán; y,

IX. Los servidores públicos en los que las Autoridades Municipales, Estatales y Federales referidos en las fracciones que anteceden, confieran o deleguen sus facultades, para el debido cumplimiento a las normas que emanan del presente ordenamiento legal.

**Artículo 6.-** Corresponden al Presidente Municipal las siguientes obligaciones:

- I. La aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones normativas relacionadas con el comercio que se ejerce en los espacios abiertos, en el ámbito municipal;
- II. Cuidar del orden y la seguridad de todo el Municipio, en lo concerniente al desarrollo del comercio en espacios abiertos, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él (ella) subordinadas;
- III. Vigilar para que en el desarrollo del comercio en espacios abiertos se observe el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;
- IV. Vigilar que las dependencias municipales encargadas de aplicar este Reglamento, lo cumplan eficazmente;
- V. Ejecutar y hacer que se ejecute el presente ordenamiento municipal; y,
- VI. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias en relación al comercio en espacios abiertos.

**Artículo 7.-** A la Tesorería Municipal:

- I. Otorgar los permisos municipales en favor de los comerciantes que cumplan con las obligaciones que se imponen en el presente Reglamento;
- II. Realizar el censo y elaborar el padrón de los comerciantes ambulantes y en puestos fijos o semifijos, a quienes se haya autorizado el permiso municipal correspondiente;
- III. Expedir el permiso municipal y los gafetes de identificación a los comerciantes autorizados;
- IV. Registrar administrativamente la cancelación de los permisos municipales, en los casos que señala este Reglamento;
- V. Cuidar el debido cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, en coordinación con las dependencias involucradas;
- VI. Vigilar que los comerciantes registrados en el padrón, respeten los lugares asignados por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal;
- VII. Corroborar que los permisos y gafetes se encuentren vigentes y que correspondan a los giros autorizados;
- VIII. Cuidar que las zonas comerciales autorizadas, se mantenga

limpias, ordenadas y seguras;

- IX. Verificar la instalación y retiro de los comerciantes, cuidando que se cumpla el horario establecido;
- X. Inspeccionar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en los puestos comerciales, sean adecuados y en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con la Ley Federal de Protección al Consumidor;
- XI. Atender a los comerciantes, así como las quejas y sugerencias de los clientes, vecinos y público en general; y,
- XII. Llevar a cabo la recaudación de los productos por uso de piso.

**Artículo 8.-** Para los efectos de determinación del pago por uso de piso, se considerará este espacio según lo determina la Ley de Ingresos vigente en el municipio.

**Artículo 9.-** Son obligaciones del Director de Seguridad Pública, a través de sus elementos las siguientes:

- I. Brindar la seguridad a la ciudadanía con la finalidad de garantizar el orden en el desarrollo del comercio;
- II. Mantener la seguridad y orden público en las zonas que sean establecidas para el desarrollo del comercio en los espacios abiertos;
- III. Presentar de manera inmediata ante el Síndico Municipal a los comerciantes que sean sorprendidos en la comisión de infracciones graves, que afecten de manera importante a la ciudadanía o terceros; y,
- IV. Apoyar a cada una de las Autoridades Federales, Estatales o Municipales para el cumplimiento de las determinaciones decretadas por éstas o por las leyes aplicables.

**Artículo 10.-** A la Dirección de Desarrollo Urbano le corresponde:

- I. La regulación de los espacios o zonas establecidas para el comercio en espacios abiertos;
- II. La delimitación de las áreas permitidas para el establecimiento de los puestos fijos y semifijos, cuidando en todo momento la protección del patrimonio cultural y los monumentos históricos en el municipio;
- III. Fijar las normas para planear y regular el comercio en espacios abiertos;
- IV. La distribución equilibrada del padrón de comerciantes de los puestos fijos y semifijos en cada una de las zonas autorizadas, dicha labor se realizará en forma coordinada con la Dirección de Mercados Municipal;
- V. Establecer las medidas de identificación en un mapa

- municipal en el que sean debidamente señalados los puestos fijos y semifijos que sean autorizados para el desarrollo del comercio en espacios abiertos;
- VI. Establecer las características físicas y medidas de los puestos fijos y semifijos que operen en el municipio;
- VII. Proponer al Presidente Municipal así como a los integrantes del Ayuntamiento, las reubicaciones a que hace referencia el capítulo V de éste reglamento;
- VIII. Coadyuvar con las dependencias federales, estatales y municipales para verificar el cumplimiento de las normas en materia de comercio;
- IX. Emitir el dictamen de autorización de la zona establecida para cada uno de los puestos fijos y semifijos, en base a los lineamientos y criterios establecidos;
- X. Expedir el permiso para la instalación de los anuncios que el comerciante solicite; y,
- XI. Las demás atribuciones y obligaciones que le otorguen la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales relativas.

**Artículo 11.-** A la Dirección de Protección Civil le corresponde:

- I. Instrumentar los programas de capacitación a los comerciantes que en el desarrollo de la actividad del comercio en los espacios abiertos, utilicen equipo y combustibles que generen un riesgo a la comunidad;
- II. Establecer las medidas de prevención y seguridad con la finalidad de evitar cualquier evento destructivo que pudiera generarse, prestando especial atención en los puestos fijos y semifijos que utilicen equipo y combustibles que pudieran ocasionar situaciones de riesgo para la ciudadanía;
- III. Ejecutar y vigilar las acciones de Protección Civil que se encuentren encaminadas al salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y su entorno, en relación al comercio señalado en este Reglamento;
- IV. Emitir el dictamen correspondiente respecto el equipo utilizado por los comerciantes que utilicen combustibles en sus actividades diarias;
- V. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para verificar el cumplimiento de las normas en materia de comercio; y,
- VI. Las demás atribuciones que le otorguen la Ley de Protección Civil Estatal, así como otras disposiciones legales relativas.

**Artículo 12.-** Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Representar al Municipio en todos los litigios en que éste sea parte y que se susciten con la aplicación del presente Reglamento;

- II. Ventilar las controversias que se originen entre la Autoridad Municipal y los comerciantes como una instancia local del Ayuntamiento;
- III. Recibir el recurso administrativo de revisión que los comerciantes interpongan como medio de defensa en caso de considerarse afectados por alguna determinación o acto que emita la Autoridad Municipal con motivo del comercio en espacios abiertos;
- IV. Resolver los recursos de revisión, en base a las determinaciones del Ayuntamiento;
- V. Notificar a los recurrentes de la resolución de los recursos administrativos;
- VI. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias;
- VII. Remitir al Encargado de la Hacienda Pública Municipal todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por contravención al presente Reglamento, para su conocimiento y para efectos de su cobro respectivo en caso de no ser pagadas;
- VIII. Solicitar el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública, para hacer cumplir las sanciones impuestas;
- IX. Notificar a los comerciantes infractores las sanciones impuestas; y,
- X. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

**Artículo 13.-** A la Secretaría de Salud le corresponde:

- I. Dictar los criterios y lineamientos técnicos aplicables en la comercialización y venta de alimentos y bebidas en la vía pública o en los espacios abiertos;
- II. Ejercer la regulación y el control sanitario de los puestos comerciales fijos o semifijos;
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley Estatal de Salud, así como las demás disposiciones legales aplicables, tratándose del comercio en espacios abiertos;
- IV. Emitir la Licencia Sanitaria a los comerciantes que realicen la venta de alimentos y bebidas en la vía pública;
- V. Llevar a cabo un censo de las Licencias Sanitarias expedidas a los comerciantes ambulantes, en puestos fijos y semifijos, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de salud;
- VI. Revocar las Licencias Sanitarias que haya otorgado, en los casos que la Ley Estatal de Salud contempla;
- VII. Elaborar los programas de capacitación orientados a los

comerciantes expendedores de alimentos o bebidas en las vías públicas, en los que dé a conocer las prácticas de buena higiene;

- VIII. Brindar la capacitación necesaria a cada uno de los interesados en desarrollar las actividades de venta de alimentos, cuidando las buenas prácticas de higiene al momento de la preparación, administración y despacho de los productos o mercancías;
- IX. Llevar a cabo las visitas de verificación e inspección a cargo de los inspectores designados, quienes deberán realizar las respectivas diligencias, de conformidad con las prescripciones de la Ley Estatal de Salud y observando estrictamente lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad en el comercio ambulante y los puestos fijos y semifijos, cuyo giro comercial sea la venta de alimentos;
- XI. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, las leyes aplicables de salud tanto como las normas oficiales en la materia, en los puestos que ejercen el comercio en los espacios abiertos;
- XII. Tomar las muestras necesarias de los alimentos, bebidas o productos perecederos en los puestos fijos o semifijos en los que se detecte algún tipo de riesgo sanitario o en el que por denuncia anónima se tenga conocimiento que infringen las normas de higiene necesarias;
- XIII. Ejercitar las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles brotes de infección en los puestos comerciales a que se refiere este Reglamento;
- XIV. Ordenar la inmediata suspensión de la comercialización de alimentos o bebidas, en los puestos fijos o semifijos, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas;
- XV. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para verificar el cumplimiento de las normas en materia de comercio; y,
- XVI. Las demás atribuciones y obligaciones que le otorguen la Ley Estatal de Salud y su Reglamento así como otras disposiciones legales relativas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

**Artículo 14.-** Será obligatorio para los vendedores ambulantes en puestos fijos o semifijos, atender las disposiciones señaladas en este capítulo.

**Artículo 15.-** Previo a la comercialización de mercancías o productos, deberán solicitar a la Dirección de Tesorería Municipal, la expedición del permiso municipal cumpliendo todos los requisitos que establece el capítulo VI de este Reglamento.

**Artículo 16.-** En ningún momento se autorizará a los comerciantes que realicen sus actividades cotidianas en las vías públicas, en las banquetas, camellones y en general, si entorpecen el libre tránsito de los ciudadanos o si existe indicio de peligro a los peatones, debido al lugar en que sea establecido el comercio; así mismo deberá respetar los lugares exclusivos para los discapacitados.

**Artículo 17.-** Los comerciantes en puestos fijos o semifijos respetarán en todo momento la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Municipio, y en ningún momento obstaculizarán o alterarán la libre vía a los vehículos o peatones con los vehículos de su propiedad.

**Artículo 18.-** Queda estrictamente prohibida, la comercialización y venta de cualquier tipo de productos en el interior de camionetas, automóviles, remolques adheridos a cualquier vehículo automotor, camiones o cualquier vehículo similar, estacionándolo en la vía pública en la zona urbana del Municipio de Puruándiro Michoacán.

**Artículo 19.-** Los comerciantes en puestos semifijos, deberán retirar en su totalidad, todos los artefactos utilizados para su actividad, tales como: la estructura de los puestos, bancas, sillas, cajas, lonas, parasoles, sombrillas, diablitos para carga, basura, bolsas o similares al momento de terminar sus labores del día.

**Artículo 20.-** Los comerciantes que al término de sus actividades cotidianas, no retiren en su totalidad los puestos, bancas, sillas, lonas, estructuras, mobiliario, cajas y en general cualquier artefacto utilizado normalmente en el puesto semifijo, serán motivo de retiro de la vía pública por la Autoridad Municipal, además de las sanciones que correspondan.

En caso de los puestos fijos, se deberán retirar en su totalidad los objetos, bancas, sillas, cajas, artefactos, lonas, parasoles, y en general todos los materiales o equipo utilizado a excepción del puesto que se encuentre adherido al suelo o que por sus características, no pueda ser retirado en forma diaria.

Los objetos que sean retirados de la vía pública por la Autoridad Municipal por el motivo que señala este artículo, serán retenidos en depósito municipal, hasta en tanto no sea reclamada la propiedad, y será entregado solamente a quien acredite dicha circunstancia previo pago de la multa correspondiente.

**Artículo 21.-** Para un adecuado acomodo en los puestos fijos y semifijos, y para evitar de cualquier manera alterar la libre vía para los peatones; los comerciantes no podrán utilizar cajas, diablitos u otro medio para ampliar la extensión de sus puestos; así mismo los anuncios que sean utilizados por los comerciantes, serán instalados en el interior de sus puestos.

**Artículo 22.-** De igual manera, deberán dejar limpia el área que hayan ocupado, así como la circundante a sus puestos, al término de sus labores correspondientes

**Artículo 23.-** No se autorizará la expedición del permiso municipal a quien pretenda exhibir sobre el piso las mercancías que expendan al público; y al comerciante que así lo hiciera, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el capítulo relativo de este Reglamento.

**Artículo 24.-** En caso de contar con equipo de audio, sonido o

parlante para promover los bienes o servicios del comerciante, éste deberá utilizarse de manera prudente sin escandalizar en la vía pública, ni causar molestia a la comunidad, tratando en todo momento de realizar esta actividad de una manera respetuosa y regular el volumen del sonido a una intensidad baja.

**Artículo 25.-** En ninguno de los casos se aprobará la expedición del permiso municipal correspondiente a las solicitudes en las que se compruebe que las mercancías a comercializar son copias, piratería, contrabando o alguna que viole las normas de la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Artículo 26.-** Debido al riesgo que representa el manejo de las sustancias corrosivas y/o tóxicas como lo son: la sosa cáustica, fungicidas, raticidas, ácido muriático, thinner, etc. solo se autorizará la comercialización de dichos productos a los que cumplan con la Norma Oficial Mexicana en materia de etiquetado y envasado. Los productos que contengan dichas sustancias peligrosas y sean vendidos en envases que contuvieron alimentos o bebidas comerciales, serán decomisados y retirados de la venta al público.

**Artículo 27.-** Únicamente el solicitante a quien sea autorizado el permiso municipal, podrá operar el funcionamiento del local fijo o semifijo, y queda prohibido concesionar, ceder o traspasar los derechos o del puesto a cualquier otra persona, ya sea de manera temporal o parcial.

**Artículo 28.-** Con la finalidad de evitar el deterioro de los lugares y las vías públicas, el comerciante que desarrolle el giro de venta de alimentos preparados y para su elaboración, utilice contenedores de aceite en los cuales se fríen los alimentos, dicho comerciante, deberá cubrir el piso del área en que realiza esta actividad, con el material designado por la Dirección de Protección Civil Municipal, a efecto de proteger el suelo del aceite que se esparza o salpique.

El área que deberá ser cubierta será de 1.50 un metro con cincuenta centímetros, a partir del límite en que se encuentre el contenedor, olla, sartén, o cualquier equipo necesario para freír los alimentos.

De igual forma y para evitar posibles riesgos de quemaduras a los transeúntes o peatones, con el aceite que sea utilizado en la preparación de los alimentos, también, se deberá cercar el área de preparación con un cancel o algún tipo de división a efecto de impedir el paso hacia el área de preparación, para que no genere riesgo a la comunidad

**Artículo 29.-** De conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor, todos los instrumentos de medición que sean utilizados por los comerciantes, deberán estar debidamente calibrados.

La autoridad competente realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de esta obligación, con la finalidad de comprobar que el peso de los productos vendidos y los entregados al consumidor, corresponde al peso real, evitando causar en el comprador un menoscabo o deterioro en su economía y originando un beneficio ilícito en el comerciante.

**Artículo 30.-** Los comerciantes tienen el derecho de utilizar los puestos fijos y semifijos única y exclusivamente para la actividad comercial autorizada, evitando utilizar los puestos instalados en la

vía pública, como dormitorios, bodega, o cualquier uso diferente del señalado en el permiso municipal.

**Artículo 31.-** Los comerciantes en el desarrollo de sus actividades cotidianas, cuidarán su lenguaje, procurando el respeto a la comunidad en general y los comerciantes contiguos, por lo que evitará el uso de palabras altisonantes u ofensivas en contra de cualquier persona.

**Artículo 32.-** Los comerciantes deberán presentarse a sus actividades cotidianas en buen estado de salud, por lo que en el ejercicio del comercio, no podrán desarrollar sus labores en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o psicotrópicos.

**Artículo 33.-** Los comerciantes que en el desarrollo del comercio en espacios abiertos causen algún daño, deterioro, desperfecto en la vía pública o en los bienes pertenecientes al municipio o a terceros, deberán cubrir los gastos que se originen con la reparación de los daños ocasiona

### CAPÍTULO III

#### DE LAS MEDIDAS DE HIGIENE Y SALUD EN LA VENTA DE ALIMENTOS

**Artículo 34.-** Todos los comerciantes en puestos fijos o semifijos que vendan alimentos, estarán obligados a preservar las condiciones higiénicas indispensables en su persona, cuidarán la adecuada presentación personal, el aseo y limpieza debida, y el ejercicio de sus actividades se sujetará a la normatividad que en materia de Salud resulte aplicable así como lo que dispone este capítulo.

**Artículo 35.-** No deben trabajar en la preparación de alimentos, personas que padezcan alguna enfermedad transmisible, ya sea respiratoria, gastrointestinal, parasitosis, o se tenga heridas o abscesos.

**Artículo 36.-** Los comerciantes que se dediquen a la venta de alimentos deben efectuar sus actividades diarias utilizando ropa limpia, cubre bocas, cofia, gorra o protección que cubra el cabello, así como mandil en color blanco.

**Artículo 37.-** Se debe mantener las uñas cortas y limpias, así como lavarse las manos después de realizar labores diferentes a la manipulación de alimentos, cuantas veces sea necesario.

**Artículo 38.-** Las personas que manipulen alimentos y reciban dinero deben utilizar guantes y/o bolsa plástica para evitar la contaminación de los comestibles.

**Artículo 39.-** Los comerciantes estarán obligados a preservar las condiciones higiénicas indispensables para el debido mantenimiento de sus puestos, el aseo y limpieza debida.

**Artículo 40.-** Al momento de iniciar y terminar sus actividades, los comerciantes en puestos fijos y semifijos, deben realizar las tareas de desinfección y limpieza de los espacios en que prepararan los alimentos o bebidas, de igual manera los utensilios, ollas, cuchillos tablas de acrílico para picar, y en general el equipo utilizado debe mantenerse limpio en todas sus partes.

**Artículo 41.-** Las superficies en las que tenga lugar la preparación

de los alimentos deberán ser de materiales inertes y que no transmita sustancias tóxicas, olores ni sabores y serán resistentes a la corrosión.

**Artículo 42.-** Cuando se comercialice cualquier tipo de alimentos perecederos, se cuidará la higiene, el manejo y la conservación de los mismos, realizando todas las acciones tendientes para evitar que los mismos puedan perder sus características organolépticas y sean distribuidos en condiciones insalubres o que puedan generar riesgo a la población.

**Artículo 43.-** En caso de percibir u observar que los alimentos que pretende distribuir, han perdido sus características organolépticas, como lo son color, textura y olor, el comerciante debe impedir la venta y retirar de su puesto dicho alimento.

En caso de que la Autoridad Sanitaria Estatal y/o los supervisores municipales designados, tengan conocimiento de que algún comerciante, realice la distribución de alimentos que han perdido sus características organolépticas, procederá a tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar dicha situación, así como iniciar el procedimiento de revocación de Licencia Sanitaria y permiso municipal.

**Artículo 44.-** La revocación de la Licencia Sanitaria, procederá en los casos que expresamente señala la Ley Estatal de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y cuando se encuentre alguna de las causales para que proceda dicha revocación, la Autoridad iniciará el procedimiento de revocación respectivo.

**Artículo 45.-** Los alimentos perecederos deberán almacenarse siempre en refrigeración, con el equipo necesario para conservarlos en buen estado.

**Artículo 46.-** Los alimentos de origen vegetal deberán ser lavados con agua, jabón y cepillo, así como desinfectados con los métodos químicos necesarios para eliminar los microorganismos nocivos.

**Artículo 47.-** Los propietarios de los puestos fijos o semifijos en los que se vendan alimentos preparados, deberán tener un contenedor de agua potable y jabón, para que los consumidores, puedan lavarse las manos antes de consumir dichos alimentos.

**Artículo 48.-** Los puestos fijos y semifijos deberán contar con vitrinas de cristal para evitar que los alimentos entren en contacto con la fauna nociva y propicien la contaminación de estos.

Los alimentos, salsas, aderezos etc. deberán mantenerse en recipientes debidamente tapados.

**Artículo 49.-** Al término de la jornada, los comerciantes deberán desechar los restos de las salsas, aderezos y en general los alimentos que hayan sufrido descomposición.

**Artículo 50.-** Todos los establecimientos en los que se vendan alimentos preparados, contarán con los manuales que la Secretaría de Salud extienda como medidas informativas para las buenas prácticas de higiene y estos deberán exhibirse a la vista de los consumidores.

**Artículo 51.-** Queda estrictamente prohibida la venta de alimentos

o bebidas en la vía pública, sin contar con la Licencia Sanitaria expedida por la de la Secretaría de Salud.

**Artículo 52.-** El comerciante que pretenda comercializar alimentos o bebidas deberá tramitar ante la Secretaría de Salud la Licencia Sanitaria correspondiente para desarrollar el giro de venta de alimentos.

**Artículo 53.-** Todos los comerciantes que tengan contacto directo con los alimentos deberán recibir la capacitación en las buenas prácticas de higiene y sanidad que imparte la Secretaría de Salud.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS AUTORIZADAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN ESPACIOS ABIERTOS

**Artículo 54.-** La autoridad municipal competente para la designación de las zonas permitidas, limitadas y prohibidas para el ejercicio del comercio en espacios abiertos y en las vías públicas, es la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en conjunto con la Dirección de Tesorería Municipal.

**Artículo 55.-** Previo a la autorización del permiso municipal otorgado por la Tesorería Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá emitir el dictamen de viabilidad de la instalación del puesto fijo o semifijo en la vía pública, atendiendo los lineamientos y criterios establecidos por la legislación aplicable y las autoridades competentes.

**Artículo 56.-** Los puestos semifijos y fijos serán autorizados en zonas y áreas que no causen molestias a vecinos y que no afecten los intereses de la comunidad, quedando prohibida su ubicación a una distancia menor a cien metros de centros educativos, hospitales, clínicas, centros de asistencia, instituciones públicas, mercados, centrales de autobuses y demás establecimientos similares.

**Artículo 57.-** La regulación de los espacios o zonas establecidas para el comercio en espacios abiertos, se realizará analizando las circunstancias particulares de cada zona, tomando en cuenta la opinión de la ciudadanía y realizando los peritajes necesarios para autorizar, limitar o prohibir la zona en la que se establezca el comercio.

**Artículo 58.-** La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá especial atención en las zonas que sean catalogadas como Históricas o Culturales, por lo que limitará el desarrollo del comercio en puestos fijos y semifijos en tales zonas, propiciando con esta medida, el cuidado y protección del Patrimonio Cultural y los Monumentos Históricos en el municipio;

**Artículo 59.-** Se prohíbe el ejercicio del comercio en puestos fijos o semifijos, dentro de la zona denominada primer cuadro de la ciudad; para los efectos de este artículo se entiende como primer cuadro, primer cuadro de la calle Independencia, primer cuadro calle Morelos, calle cinco de mayo, así como el portal Hidalgo, Portal Morelos, Plaza Principal exceptuando los comerciantes ya designados de las tradicionales nieves, en los portales buñuelos y puestos de revista Plaza o Jardín de la Parroquia a su vez puesto de revista, primer cuadro de la calle Guerrero, y primer cuadro de la calle Emilio Carranza.

**Artículo 60.-** En virtud de que la instalación de puestos fijos o

semifijos genera diversos problemas viales y problemas con el tránsito peatonal y vehicular, se prohíbe la instalación de puestos en las calles Independencia, Morelos, cinco de mayo, Emilio Carranza, Guerrero y Manuel Villalongin.

**Artículo 61.-** La distribución equilibrada del padrón de comerciantes de los puestos fijos y semifijos en cada una de las zonas autorizadas, será establecida en por la Dirección de Desarrollo Urbano en forma coordinada con la Dirección de Tesorería Municipal, y se realizará con el propósito de evitar la aglomeración o saturación de puestos de un giro específico en una zona determinada.

**Artículo 62.-** Para verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo que precede, la Dirección de Desarrollo Urbano establecerá las medidas de identificación en un mapa municipal en el que sean debidamente señalados los puestos fijos y semifijos que sean autorizados para el desarrollo del comercio en espacios abiertos.

**Artículo 63.-** Con el fin de preservar el ornato público, los responsables de los puestos fijos o semifijos, están obligados a construirlos o modificarlos conforme a los modelos, medidas y especificaciones que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y Tesorería Municipal establezcan.

Dentro de las características de los puestos comerciales, se consideran:

- a) El diseño de los puestos;
- b) Los colores que se utilizarán en las lonas, parasoles, sombrillas, toldos y cubiertas en los puestos comerciales;
- c) Las medidas que utilizarán cada uno de los puestos;
- d) Diseño de los anuncios comerciales que utilizarán los puestos fijos o semifijos;
- e) Tamaño de los anuncios; y,
- f) Colores de los anuncios.

**Artículo 64.-** Para el caso específico de fechas consideradas de festividad y patronales los comerciantes de puestos fijos y semifijos se sujetaran a lo estipulado en este Reglamento.

El permiso correspondiente para la instalación de los anuncios comerciales en los puestos, se entregará una vez aprobado el diseño, color, dimensiones y otras características que la Dirección de Desarrollo Urbano establezca.

#### CAPÍTULO V DE LAS REUBICACIONES

**Artículo 65.-** Las reubicaciones sólo se podrán hacer en los términos siguientes:

- I. Deberán proceder por mandato de la Administración Pública del Ayuntamiento de Puruándiro Michoacán en base a convenio, cuidando y velando por intereses de la ciudadanía respetando el derecho a terceros;

- II. Ningún comerciante en puestos fijos o semifijos podrá en ningún momento reubicarse por su propia cuenta, los lugares en que deberán ubicarse los comerciantes serán determinados por la Autoridad competente, la cual estará señalada en el croquis del padrón; y,

- III. La Autoridad Municipal estará facultada para reubicar los comercios fijos o semifijos, así como la zona de venta del comercio ambulante, cuando por utilidad pública lo considere necesario y sea aprobado por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puruándiro Michoacán.

#### CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS MUNICIPALES

**Artículo 66.-** El permiso municipal que expide la Dirección de Tesorería Municipal tendrá una vigencia de un año, sin embargo, se podrá autorizar la expedición del permiso municipal con una vigencia temporal de hasta treinta días, la cual solamente podrá ser utilizada en festividades, eventos cívicos y culturales que se realicen en el Municipio de Puruándiro.

**Artículo 67.-** Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos, que operen o pretendan operar en las vías públicas de las poblaciones del municipio de Puruándiro, obtener de la Dirección de Tesorería Municipal, el permiso municipal, con vigencia anual o temporal, que los acredite como tales, para lo cual deberán llenar los requisitos siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito; la Dirección de Tesorería proporcionará la forma impresa, en la que deberán especificar claramente la clase de mercancías que comercialicen, la actividad que realizan, el equipo que utilizarán y el lugar donde se pretenden instalar;
- II. Declarar bajo protesta de decir verdad que carecen de ingresos o que los mismos no rebasan la cantidad equivalente al doble del salario mínimo general diario vigente en el estado y que prestarán las facilidades necesarias colaborando con la Autoridad Municipal cuando se requiera acreditar tales circunstancias;
- III. En caso de operar el puesto, ya sea fijo o semifijo con el apoyo de otras personas, se agregaran los nombres de las personas en la solicitud, a efecto de expedir los gafetes correspondientes;
- IV. Contar con el dictamen de aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el cual determinará la zona permitida y delimitada para la comercialización de sus mercancías.

La dirección de Desarrollo Urbano establecerá también, las características, modelos, medidas y colores que se podrán utilizar en los puestos fijos y semifijos, así como las características, medidas y colores de los anuncios que sean utilizados en los puestos, los que en todo momento deberán ser instalados en el interior de los puestos;

- V. Contar con la aprobación de la autoridad sanitaria para el desarrollo de la actividad comercial que así lo requiera,

para lo cual deberán exhibir la Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud;

- VI. Contar con el dictamen de autorización de la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando en el desarrollo de la actividad comercial o prestación del servicio, utilicen o manejen gas L.P., gasolina, petróleo o cualquier otro elemento que represente flamabilidad o riesgo a la comunidad.

Previo a la autorización del permiso municipal la Dirección de Protección Civil Municipal emitirá el dictamen correspondiente, en el que se analizará el equipo que el comerciante pretende utilizar en el puesto ya sea fijo o semifijo, y si la utilización del equipo no genera riesgo a la comunidad, dicho dictamen será aprobado; y,

- VII. Después de haber cumplido con los requisitos señalados en las fracciones que anteceden el comerciante deberá cubrir los derechos, productos e impuestos correspondientes en la Tesorería Pública Municipal que establece la Ley de Ingresos para el Municipio de Puruándiro Michoacán.

**Artículo 68.-** Recibida la solicitud por la Dirección de Tesorería Municipal, ésta expedirá al interesado una constancia de recepción debidamente foliada.

**Artículo 69.-** Con la solicitud se integrará el expediente respectivo y la Dirección de Tesorería Municipal, determinará si el solicitante cumple con los requisitos previstos en este Reglamento y en su caso determinará si la solicitud es procedente o no, lo que será notificado al solicitante.

En caso de proceder la solicitud, se notificará también:

- I. El lugar que la Dirección de Desarrollo Urbano estableció para ocupar el puesto fijo o semifijo;
- II. El giro autorizado y las mercancías que se vendan;
- III. El horario en que deba realizar sus operaciones;
- IV. Los horarios para el comercio ambulante y en puestos fijos o semifijos, se determinarán por las disposiciones internas que dicte la Dirección de Mercados Municipal;
- V. Los días en que pueda operar o desarrollar sus actividades; y,
- VI. Las restricciones que dicten las Autoridades Municipales.

El procedimiento de aprobación o negación de la solicitud no deberá exceder de quince días hábiles.

**Artículo 70.-** Todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos y fijos deberán portar el permiso municipal o gafete correspondiente en un lugar visible, que los identifique como tales para que puedan realizar el comercio durante el desarrollo diario de sus actividades. El permiso municipal y el gafete contendrá los siguientes datos: nombre completo del comerciante, domicilio, número de permiso y gafete, fotografía del vendedor, el horario de

labores y giro autorizado.

**Artículo 71.-** La Dirección de Tesorería Municipal realizará un censo y padrón de los comerciantes ambulantes y en puestos fijos o semifijos, con todos los datos necesarios para la identificación de los comerciantes con la finalidad de llevar un estricto control de los mismos.

**Artículo 72.-** Es obligación de todos los vendedores ambulantes o en puestos semifijos renovar sus permisos y gafetes durante el mes de enero de cada año.

**Artículo 73.-** Vencido el plazo que señala el punto anterior sin que se hubieran realizado las renovaciones del permiso municipal y los gafetes de identificación, la Autoridad Municipal procederá a la cancelación definitiva del permiso municipal correspondiente.

**Artículo 74.-** Para la renovación del permiso municipal y gafete se deberá contar con los requisitos establecidos en el artículo 69 de este Reglamento con toda la información y documentación actualizada.

**Artículo 75.-** Solamente se expedirá a cada comerciante un permiso municipal, con sus gafetes correspondientes para efectuar el comercio en los espacios abiertos dentro del Municipio.

**Artículo 76.-** No se autorizarán los traspasos de permisos municipales.

**Artículo 77.-** Los permisos otorgados para realizar actos de comercio ambulante o en puestos semifijos no crean derecho permanente alguno y en consecuencia podrán ser cancelados o transferidos por la Autoridad Municipal cuando lo estime conveniente y necesario para el interés público.

**Artículo 78.-** La Autoridad Municipal podrá negar la expedición del permiso municipal, cuando estime que los productos que el comerciante pretende vender, no cumplan con las disposiciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas o cuando la Autoridad Municipal previo el dictamen realizado, considere que los productos o bienes no son adecuados para la venta al público, tomando en cuenta la calidad, Peligrosidad, etiquetado, envasado, medidas de higiene para la elaboración etc.

De igual manera si el equipo utilizado o el puesto comercial no cumplen las especificaciones que alguna de las Autoridades involucradas determine.

## CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 79.-** Los comerciantes que ejercen las actividades reguladas en este Reglamento cometerán infracciones cuando:

- I. Inicien operaciones sin contar con el permiso municipal y el gafete correspondiente;
- II. Alteren los comprobantes de pago, permisos municipales o gafetes de identificación;
- III. Tengan en los puestos fijos o semifijos, anuncios o

- instalaciones diversas de las aprobadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, o modificarla en medidas, características, especificaciones o colores, sin la autorización correspondiente;
- IV. Realicen actividades distintas a las autorizadas o al giro permitido;
- V. Cambien o amplíen su giro sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VI. Realizar actividades propias de su giro en días que disponga la Autoridad Municipal que deban suspender sus labores;
- VII. Realicen actividades fuera del horario establecido para el giro;
- VIII. Cambien la ubicación del puesto fijo o semifijo, sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- IX. No se tomen las medidas de higiene básicas para el manejo de los alimentos y no se cumplan con las normas de sanidad a que hace referencia el capítulo III de este Reglamento;
- X. Permita o el consumo o realice la venta de bebidas con contenido alcohólico cuando no tenga autorización para ello;
- XI. Impedir u obstaculizar las funciones de la Autoridad Municipal encargada de la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- XII. No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del lugar destinado para comercializar sus mercancías;
- XIII. Obstruyan el libre tránsito peatonal sobre las banquetas, camellones, plazas y lugares establecidos para discapacitados y en general, lugares en que por la instalación de sus puestos, pudiera causar una molestia o riesgo a los transeúntes;
- XIV. Obstaculizar con vehículos de su propiedad la vía pública generando molestia o malestar en la población;
- XV. Alterar el orden y la paz de los ciudadanos, al utilizar equipos de sonido o parlantes con una intensidad de volumen alto;
- XVI. Instalar anuncios fuera de su puesto obstaculizando la vía pública;
- XVII. Vender sustancias peligrosas, corrosivas o tóxicas en envases que contengan alimentos o bebidas o que no cumplan con los requisitos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas en materia de envasado y etiquetado;
- XVIII. Cuando se utilice el local fijo o semifijo como bodega o dormitorio o se dé un uso diferente al autorizado en el permiso municipal;
- XIX. Cuando se desarrolle el comercio en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga o sustancia psicotrópica, o cuando se padezca alguna enfermedad transmisible;
- XX. Cuando se utilice un lenguaje altisonante u ofensivo al realizar sus actividades de comercio;
- XXI. Utilizar básculas o cualquier instrumento de medición cuando no se encuentre debidamente calibrado y la Autoridad Municipal compruebe que el peso de los productos vendidos o entregados al consumidor, no corresponde al peso real, causando en el comprador un menoscabo o deterioro en su economía y originando un beneficio en el comerciante;
- XXII. No utilizar cubierta para el piso, en los puestos que se utilice aceite para la preparación de alimentos, ni se cuente con divisiones o cancel, para evitar quemaduras a los peatones o transeúntes;
- XXIII. Vender copias, piratería, contrabando o alguna mercancía que viole las normas de la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XXIV. Exhibir sobre el piso los productos o mercancías;
- XXV. Dejar en la vía pública, objetos, cajas, estructuras, lonas, parasoles, sombrillas, basura o cualquier material que normalmente utiliza en el desarrollo del comercio en su puesto, después de haber concluido sus actividades diarias;
- XXVI. Realizar la comercialización y venta de cualquier tipo de productos en el interior de camionetas, automóviles, remolques adheridos a cualquier vehículo automotor, camiones o cualquier vehículo similar, estacionándolo en la vía pública en la zona urbana de Puruándiro Michoacán;
- XXVII. Ampliar la extensión de sus puestos con cualquier objeto, caja, diablitos, tarimas, etc.;
- XXVIII. Concesionar, ceder o traspasar los derechos del puesto en forma total, parcial o temporal; y,
- XXIX. Cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al comercio en los espacios abiertos.

### CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 80.-** La inspección y vigilancia estará a cargo del Director de Tesorería Municipal, quien tendrá a su cargo Inspectores Municipales, además de cobradores y/o coloquialmente llamados, que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento y realizarán las funciones señaladas en éste capítulo.

**Artículo 81.-** Los Inspectores Municipales realizarán la vigilancia con cada uno de los comerciantes en sus diferentes modalidades como lo son: ambulante en puestos fijos o semifijos, en los que se verificará el cumplimiento de las disposiciones que derivan del presente Reglamento.

**Artículo 82.-** El Inspector Municipal estará facultado para informar a los comerciantes de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y podrá amonestar verbalmente a los comerciantes ambulantes y en puestos fijos o semifijos, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común.

**Artículo 83.-** La inspección y vigilancia se llevará a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 84.-** El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de inspección, éste deberá identificarse y acreditar ante los comerciantes su cargo y la finalidad de su visita.

**Artículo 85.-** Las visitas de inspección se podrán realizar en el horario que la Autoridad estime pertinente.

**Artículo 86.-** Las visitas de inspección se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se establecerán la zona en la que se ejecutarán las visitas, el objeto y alcance de las mismas, el nombre del servidor público que emite el mandato, así como el fundamento y las disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 87.-** En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en materia de comercio, el inspector municipal levantará acta circunstanciada en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas y las sanciones aplicables.

En el acta se asentará también;

- a) La fecha y hora en que se realiza la visita de inspección;
- b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita, quién deberá identificarse con el gafete expedido por la Autoridad Municipal o cualquier documento expedido por autoridad competente;
- c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o conductor del vehículo, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita;
- d) Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la verificación;
- e) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho convenga.
- f) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto la razón por la que se negaron a hacerlo;
- g) Firma al calce del servidor público que practique la visita; y,
- h) Al final de la visita de inspección se entregará copia del

acta con la persona que se entienda la misma.

La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

**Artículo 88.-** Los comerciantes que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso a los puestos fijos y semifijos, para verificar el cumplimiento a las normas en materia y en caso de oposición del comerciante, el Inspector Municipal dará cuenta al Director de Tesorería y al Síndico Municipal para turnar el expediente al Asesor Jurídico del Ayuntamiento a efecto de que este proceda conforme a derecho.

**Artículo 89.-** Previo a cumplir con las formalidades que señala este capítulo y en caso de que al momento de la verificación o visita de inspección, el inspector encontrara productos tóxicos o alimentos potencialmente peligrosos que puedan generar un alto riesgo en la salud de los consumidores o la población en general, se dará cuenta a la Dirección de Protección Civil, al Director de Tesorería Municipal y al Asesor Jurídico del Ayuntamiento, para que se determinen las medidas precautorias que podrán ser, aseguramiento de los productos o alimentos y destrucción de los mismos.

**Artículo 90.-** El aseguramiento de objetos, productos y sustancias tendrá lugar, cuando con motivo de la visita de verificación se advierta que puedan ser nocivos para la salud de las personas o que carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables. Las autoridades sanitarias competentes podrán retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine su destino, previo dictamen.

Si del dictamen resultare que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones legales respectivas, se procederá a su inmediata devolución. Si el interesado no gestionare la recuperación dentro de un plazo de treinta días hábiles, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la autoridad sanitaria, para su aprovechamiento lícito.

Si del dictamen resultare que el bien asegurado es nocivo para la salud, la autoridad sanitaria podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia y defensa, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o sea destruido, si no pudiere tener uso lícito por parte de la autoridad.

**Artículo 91.-** Después de haber realizado la visita de inspección en los puestos fijos o semifijos, el Inspector Municipal entregará a la Dirección de Tesorería Municipal las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las sanciones aplicadas a los comerciantes, para que a su vez sean turnadas al Síndico Municipal para su debido conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que procedan.

## CAPÍTULO IX SANCIONES

**Artículo 92.-** El Presidente Municipal, podrá aplicar las siguientes sanciones: amonestaciones con apercibimiento, multas, suspensiones temporales o cancelaciones de permisos municipales a los comerciantes que violen los preceptos del presente

Reglamento y de las leyes u ordenamientos que regulan los actos de comercio, debiendo otorgar la garantía de audiencia.

Las sanciones que procedan, se conocerán y calificarán por el Tesorero y Síndico Municipal a través del personal que ellos mismos designen.

El Síndico Municipal, está facultado para calificar e imponer cualquiera de las sanciones anteriormente enumeradas en el párrafo que antecede.

**Artículo 93.-** La calificación e imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y,
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión del acto sancionado.

**Artículo 94.-** Las infracciones a las bases reglamentarias serán sancionadas con multa de hasta 20 veinte unidades de medida y actualización.

**Artículo 95.-** Procederá la amonestación verbal o escrita con apercibimiento cuando la Autoridad Municipal se percate de la infracción, ya sea de manera flagrante, en visitas de inspección o mediante la denuncia correspondiente.

La amonestación consiste en la advertencia que el Síndico Municipal hace al infractor, explicándole las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándole a la enmienda y previniéndolo de las sanciones que se le impondrán en caso de reincidencia. La amonestación se hará en privado en las oficinas de Sindicatura Municipal.

**Artículo 96.-** Los vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos que tengan gafete vigente y en el desarrollo de sus funciones no lo porten, serán sancionados con una multa que no excederá de cinco unidades de medida y actualización vigente.

Quienes pretendan identificarse con un gafete cuya vigencia ha expirado además de la multa establecida en el párrafo anterior, será sancionado con la pérdida del derecho de renovar el permiso correspondiente.

Si pretenden acreditar la personalidad de vendedor ambulante o en puestos fijos o semifijos con un gafete falso o alterado, se consignarán los hechos al Ministerio Público para que determine la responsabilidad penal correspondiente, independientemente que la Autoridad Municipal por ningún motivo les expida o autorice permiso para que pueda ejercer esa clase de actividad.

**Artículo 97.-** A quienes incurran en cualquiera de las infracciones

que señala el artículo 78 de este Reglamento, se les aplicarán las siguientes sanciones económicas.

- I. En primer término se amonestara al infractor para que cumpla de acuerdo a la falta cometida y una segunda ocasión en caso de reincidencia;
- II.- Multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización, al momento de la infracción, a quienes violen los preceptos marcados en las fracciones III, VI, VII, XII, XV, XVI, XX, XXIV, XXVI y XXVII;
- III.- Multa de 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones I, VI, V, VIII, IX, XIII, XIV, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXV, XXVIII y XXIX; y,
- IV.- Multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización, a quienes incurran en los actos señalados en las fracciones II, X, XI, XVII y XXI.

Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este Reglamento, será sancionada con multa de 1 a 20 Unidades de Medida y Actualización, en el momento en que se hubiere cometido la infracción.

**Artículo 98.-** Son causas de suspensión temporal del permiso municipal las siguientes:

- I. La omisión del pago de los productos por concepto de pago de piso establecido en la Ley de Ingresos de Puruándiro Michoacán o el pago de las multas aplicadas por la Autoridad Municipal;
- II. Por realizar actividades diferentes a las autorizadas en el permiso municipal; y,
- III. La reincidencia en violaciones a los preceptos enunciados en el capítulo de sanciones de este Reglamento; la reincidencia se considera como tal, cuando se infrinja hasta en dos ocasiones en un término no mayor de 60 sesenta días, para lo cual el Síndico calificará la gravedad de la falta para imponer el plazo de suspensión en las actividades de comercio.

La suspensión temporal que determine el Síndico Municipal no excederá de un plazo de 30 días naturales.

**Artículo 99.-** Son causas de cancelación definitiva del permiso municipal las siguientes:

- I. La violación reiterada a las normas señaladas en este Reglamento;
- II. La violación reiterada se considera tal cuando se infrinja en tres o más ocasiones en un término no mayor de 60 sesenta días, a las disposiciones que emanan del presente Reglamento;
- III. Cuando no se tramite la renovación del permiso municipal dentro de los plazos que señala este Reglamento;

- IV. Cuando por la gravedad de la falta, el Síndico considere necesario determinar la cancelación definitiva;
- V. Cuando por motivo de las actividades de comercio, se ponga en peligro la seguridad de las personas, salud y orden público;
- VI. Cuando la Secretaría de Salud a través del personal verificador a su cargo, determine la revocación de la Licencia Sanitaria por considerar que los productos que el comerciante vende, pueden ocasionar un riesgo a la comunidad, y esto sea determinado por verificación física o toma de muestras, en las que se compruebe, que el consumo de estos productos, sea daño para la salud de los consumidores;
- VII. Arresto hasta por 24 horas a aquellas personas que de manera agresiva no quieran cumplir con la sanción o se nieguen hacerlo, o en el caso de suspensión y/o cancelación de licencia y permiso no se quieran retirar de manera voluntaria del espacio otorgado y en caso de reincidencia en esta conducta dar parte a las autoridades correspondientes; y,
- VIII. Para las personas o líderes que de manera negativa inciten a la violencia o al desorden público para que no sean retirados los puestos externos fijos o semifijos de comercio infraccionados y sancionados serán sujetos de arresto hasta por 24 horas lo mismo será para el caso de la conducta comprobada en flagrancia y en caso de reincidencia se dará parte a las autoridades correspondientes.

**Artículo 100.-** Cuando el Síndico Municipal determine la cancelación del permiso municipal, se solicitará al comerciante que entregue a la Autoridad que lo expidió el documento en el que consta el permiso municipal, así como los gafetes de identificación respectivos, y en caso de oposición a cumplir con esta determinación, el Síndico fijará las medidas de apremio que procedan por oposición o desacato a un mandato de una autoridad municipal.

**Artículo 101.-** Habiéndose notificado al comerciante de puestos fijos y semifijos la cancelación del permiso municipal, tendrá éste, un término de 5 cinco días naturales para desocupar y entregar al Ayuntamiento de forma voluntaria, el lugar público ocupado. Transcurrido este término sin que el comerciante lo haya desocupado en forma voluntaria, la Autoridad procederá a la desocupación forzosa.

**Artículo 102.-** La aplicación de las sanciones que procedan por infracción al presente ordenamiento, será sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

**Artículo 103.-** El Síndico Municipal remitirá al Encargado de la Tesorería Municipal todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por contravención al presente Reglamento, para su conocimiento y para efectos de su cobro respectivo en caso de no ser pagadas.

## CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 104.-** Se entiende por recurso de revisión, el medio de impugnación de que disponen los comerciantes que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o en sus intereses, por un acto de la administración pública en el desempeño de sus funciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que se revoque, modifique o confirme según sea el caso.

**Artículo 105.-** Dicho medio de impugnación procederá en contra de los acuerdos dictados por los servidores públicos en quienes se hayan delegado facultades relativas a la calificación y sanción por faltas a las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 106.-** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado por escrito dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la autoridad o a la fecha en que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

**Artículo 107.-** En caso de que el interesado o inconforme, no impugnara el acto, resolución o acuerdo de la Autoridad Municipal, en el plazo que señala este artículo, el acto se tendrá por consentido tácitamente.

**Artículo 108.-** El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del inconforme;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La resolución o acto administrativo que se impugne;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifestare el recurrente que tuvo conocimiento del acto;
- VI. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VII. La exposición de agravios o los conceptos de violación que estime pertinentes, así como las objeciones a la resolución o acto que se reclama; y,
- VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos

probatorios; en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días presente los documentos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrán por no presentadas las pruebas que corresponda.

**Artículo 109.-** El recurso de revisión, junto con las pruebas, será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quién deberá integrar el expediente respectivo.

**Artículo 110.-** En el auto que la Autoridad Municipal tenga por presentado el recurso de revisión se deberá acordar sobre la admisión del mismo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarar por desahogadas las que por su naturaleza así lo permitan.

En el mismo acuerdo de admisión, se requerirá al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto impugnado y presente las pruebas que se relacionan.

**Artículo 111.-** En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la admisión del recurso, y si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, el Síndico Municipal debe resolver el mismo.

Si fuera necesario se abrirá un periodo probatorio de cinco días en el que se desahogarán las pruebas que así lo requieran.

Si el recurrente presentare pruebas testimoniales, éste deberá señalar en su escrito inicial del recurso, los nombres de los testigos con sus domicilios, y los presentará en la fecha y hora señalada por la Autoridad para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial.

**Artículo 112.-** Terminado el periodo probatorio se debe dictar la resolución correspondiente en la que se confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado.

**Artículo 113.-** El proyecto de resolución será presentado por el Síndico Municipal a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para su aprobación y posterior notificación al recurrente.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Puruándiro Michoacán, lo cual deberá certificar el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos del artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

**Tercero.** Una vez publicado el presente Reglamento, remítase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Puruándiro, Michoacán.**

Una vez analizado el punto anterior, *se somete a votación, resultando aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo el Reglamento de Imagen Urbana, para el Municipio de Puruándiro, Michoacán, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el cual es plasmado a continuación:*

#### REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO MICHOACÁN DE OCAMPO

##### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad de Puruándiro Michoacán y las comunidades del Municipio, entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

**ARTÍCULO 2.-** Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la Ciudad y de las comunidades del municipio, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen. Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Dirección de Obras Públicas para el Municipio de Puruándiro y sus Normas Técnicas Complementarias, en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Secretaria del Ayuntamiento en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; y en las comunidades del municipio corresponderá a los encargados del orden mismas que para los efectos del presente Reglamento se les denominará a ambas «La Autoridad Municipal».

**ARTÍCULO 4.-** La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana.

1. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento.
2. Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.
3. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
4. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento.
5. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el

cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

6. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
7. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convertir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIONES

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**IMAGEN URBANA:** Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas, señalamientos, ornato, etc.

**CENTRO HISTÓRICO:** La zona denominada Primer Cuadro de la Ciudad o Centro Histórico, comprende las calles siguientes: Portal Hidalgo, Portal Morelos, Plaza Principal, Parque y/o Jardín de la Parroquia Principal, Ambas Parroquias conocidas como parroquia del Señor de la Salud y Templo Expiatorio, calle Emilio Carranza, Calle Independencia, Calle Morelos, Calle Guerrero, Calle Fagoaga, calle 5 de mayo y calle Manuel Villalongin.

**ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS:** Al área que comprende las edificaciones y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, o que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Estado y para el País.

**PORTALES:** Zonas enmarcadas, constituidas por arcos que se encuentran ubicadas en la ciudad de Puruándiro: en el centro histórico, precisamente en el Portal Hidalgo y el Portal Morelos.

**PATRIMONIO INMOBILIARIO:** Monumentos históricos - arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

**BARRIOS:** Zonas homogéneas y sectores del área urbana, aledaños al centro de la ciudad.

**COLONIAS POPULARES:** Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad.

**ÁREAS VERDES:** Superficie de terreno de uso público dentro

del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

**VIALIDAD:** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

**VIAS PEATONALES O ANDADORES:** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios o emergencias.

**ANUNCIO:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

**CARTEL:** Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

**PROPAGANDA:** Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas, etc.

## CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

**ARTÍCULO 6.-** Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad y las comunidades del municipio de Puruándiro Michoacán, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio y del estado.

**ARTÍCULO 7.-** Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas del municipio de Puruándiro, contenidos dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, previa aprobación del propio INAH, y del Comité para la Protección y Conservación de la zona de monumentos históricos de la Ciudad de Puruándiro y conforme a lo establecido en la normatividad de Obra Pública del Municipio y del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por:

- I. Los inmuebles vinculados a la historia local, estatal o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de las ciudades y los poblados;
- II. Las zonas arqueológicas y poblados típicos. La autoridad

municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

**ARTÍCULO 9.-** Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original.

**ARTÍCULO 10.-** A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas;
- II. Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos;
- III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán sin interferencia a vialidad vehicular y peatonal y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;
- IV. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., al uso de las carteleras colocadas expofeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de «bandera», así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignen las leyes y demás reglamentos aplicables;
- V. Se prohíbe la colocación de aparatos, artefactos, utensilios, vehículos fuera de estacionamientos designados y demás que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública; y,
- VI. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

**ARTÍCULO 11.-** Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

**ARTÍCULO 12.-** Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

**ARTÍCULO 13.-** Todas las vialidades empedradas y adoquinadas

existentes en los barrios se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

**ARTÍCULO 14.-** Los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color.

**ARTÍCULO 15.-** El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

**ARTÍCULO 16.-** En las colonias populares se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana en concordancia con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

**ARTÍCULO 17.-** A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

**ARTÍCULO 18.-** Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

**ARTÍCULO 19.-** En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal. La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados, de acuerdo al reglamento de comercio que se ejerce en espacios abiertos para el municipio de Puruándiro Michoacán.

**ARTÍCULO 20.-** Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

**ARTÍCULO 21.-** El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en las poblaciones del municipio de Puruándiro y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

**ARTÍCULO 23.-** La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los Programas de Desarrollo Urbano o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal

o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del H. Ayuntamiento, con la aprobación del H. Congreso del Estado, en su caso, fundado en motivos de interés general.

**ARTÍCULO 24.-** Las avenidas y Bulevares tendrán cuando menos un camellón arbolado y jardinado con plantas de la región. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas, además se prohíbe a los particulares la obstrucción de estos con vehículos particulares, objetos, muebles, accesorios y demás.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL MOBILIARIO URBANO

**ARTÍCULO 25.-** Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

**ARTÍCULO 26.-** Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

**ARTÍCULO 27.-** Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

**ARTÍCULO 28.-** Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 29.-** El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

**ARTÍCULO 30.-** La ubicación de casetas telefónicas, y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 31.-** Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 32.-** Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal; a su vez al momento del otorgamiento del correspondiente permiso el publicitante garantizara.

**ARTÍCULO 33.-** La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en las Normas Técnicas emitidas por la Dirección de Tesorería

Municipal.

**ARTÍCULO 34.-** Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Tesorería Municipal. Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento. La solicitud de referencia deberá contener, cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo. Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

**ARTÍCULO 36.-** En todo el Municipio de Puruándiro Michoacán, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

**ARTÍCULO 37.-** En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

**ARTÍCULO 38.-** Para publicidad con perifoneo se permitirá como máximo 30 decibeles siempre y cuando se realice con permiso previo y del Ayuntamiento de Puruándiro y en horario permitido de 11:00 a.m. a 20:00 p.m.

**ARTÍCULO 39.-** En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales. Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

**ARTÍCULO 40.-** Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

**ARTÍCULO 41.-** Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

**ARTÍCULO 42.-** Respecto a la propaganda electoral, todos

los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Michoacán, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 43.-** Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Puruándiro Michoacán.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

**ARTÍCULO 45.-** Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

**ARTÍCULO 46.-** Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

**ARTÍCULO 47.-** Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años. 2.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles; 3.- Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas; 4.- Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada; 5.- Las demás que determine la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 48.-** Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

1. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
2. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
3. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su

autorización, permiso o licencia.

4. Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.
5. Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

**ARTÍCULO 49.-** Es obligación de los vecinos de barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

**ARTÍCULO 50.-** Es obligación de todos y cada uno de los comerciantes ubicados en el Bulevar Aquiles Serdán no obstruir con mercancías y o mercaderías arroyo vehicular, a su vez y en los mismo parámetros los propietarios de inmuebles ubicados en el mismo Bulevar en mención no podrán obstruir con objetos y/o vehículos el arroyo vehicular estipulado y designado para tránsito de los mismos.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

**ARTÍCULO 51.-** A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la Ciudad de Puruándiro Michoacán y de las comunidades del Municipio, queda prohibido:

1. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
2. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.
3. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
4. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
5. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
6. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.
7. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
8. Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

**CAPÍTULO DÉCIMO**

## DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

**ARTÍCULO 52.-** Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en conjunto con la Dirección de Tesorería Municipal. Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del Municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría del Ayuntamiento o de la Dirección de Tesorería Municipal según sea el caso.

**ARTÍCULO 53.-** Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.: y,
- c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

**ARTÍCULO 54.-** Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

1. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.
2. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda no realice los mismos dentro del término establecido.
3. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

**ARTÍCULO 55.-** La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

**ARTÍCULO 56.-** El Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano en conjunto con la Dirección de Tesorería Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento y, en términos de este capítulo aplicarán a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento por escrito con inspector autorizado e identificado;
- II. Amonestación por escrito en los mismos términos de la fracción primera;

III. Multa de 1 hasta 200 Unidades de Mediad y Actualización según la gravedad de la falta;

IV. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas;

V. La suspensión de la obra. Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la infracción;
- b) Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- c) La reincidencia en la infracción.

VI. En caso omiso a las sanciones estipuladas se dará aviso a las autoridades correspondientes para hacer cumplir el mismo.

**ARTÍCULO 57.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquiera infracción.

**ARTÍCULO 58.-** En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la misma conforme a la ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 59.-** La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados o supervisores designados para este efecto, a los infractores del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la Ley de Hacienda Municipal. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

**ARTÍCULO 60.-** En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en el capítulo IV del de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en la forma y términos previstos en dicha ley. Las dudas a que diere lugar la aplicación del presente Reglamento serán sometidas al H. Ayuntamiento, para su resolución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO:** Serán aplicables las leyes y reglamentos de orden estatal y federal que regulen las acciones y conductas estipuladas en el presente.

**5.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento para el Control, Uso y Mantenimiento de los Vehículos Municipales para el Municipio de Puruándiro, Michoacán.**

Una vez analizado el punto anterior, *se somete a votación, resultando aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo el Reglamento para el Control, Uso y Mantenimiento de los Vehículos Municipales, para el Municipio de Puruándiro, Michoacán, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el cual es plasmado a continuación:*

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
PURUÁNDIRO, MICHOACÁN**

La ciudadana Belinda Iturbide Díaz, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puruándiro del Estado de Michoacán de Ocampo, a los habitantes del mismo hace saber: El H. Ayuntamiento que presido en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, y partiendo de las disposiciones federales, estatales y municipales; en sesión ordinaria celebrada el día 15 de febrero del año 2018, aprobó la expedición del siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL, USO Y  
MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente Reglamento se crea con la finalidad de fomentar la conciencia necesaria en los empleados municipales y usuarios en general de vehículos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puruándiro para el cuidado, preservación y conservación de los mismos, en conjunto con el departamento de mantenimiento vehicular, fomentando la cultura del cuidado mobiliario.

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL, USO Y  
MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL RESGUARDO Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS**

**ARTÍCULO 1.** Compete al Departamento de Mantenimiento de Vehículos en coordinación con el encargado de Patrimonio Municipal, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Realizar el levantamiento del inventario físico del parque vehicular de acuerdo a un sistema previamente definido.
- Elaborar un sistema en donde se disponga los lineamientos a seguir para el control, asignación y uso de los vehículos del Ayuntamiento.
- Resguardar el parque vehicular de acuerdo a la persona y dependencia a la cual fue asignado cada vehículo.

- Elaborar un expediente por cada uno de los vehículos considerando lo siguiente: factura, tenencia, refrendo, seguro, bitácora de mantenimiento, bitácora de recorrido, resguardo, datos del usuario, identificación, condiciones físicas y mecánicas y demás datos importantes que identifiquen claramente el estado general del mismo.

- Asignar claves y número de inventario a todo el parque vehicular del Ayuntamiento, e incorporar al catálogo general de bienes para su registro y control.

- Tramitar la documentación necesaria para la circulación de los vehículos (placas, tarjeta de circulación, refrendos, impuestos, pólizas de seguro, etc.).

- Controlar y resguardar bajo su más estricto cuidado los contratos o convenios que afecten en cualquier forma el Patrimonio Municipal, incluyendo las donaciones a favor de éste.

- Controlar y actualizar los registros correspondientes de los movimientos de alta, baja y cambio de resguardos de los vehículos y maquinaria asignados a las Dependencias.
- Operar y mantener actualizado el banco de datos, el sistema de control de inventarios del parque vehicular.

- Verificar físicamente que los vehículos municipales se encuentren tareas propias del servicio, conducidas por el servidor público resguardante.

- Proponer al superior jerárquico la baja de aquellos vehículos, que por su uso se encuentran deteriorados o bien cuando su costo de reparación o mantenimiento resulta incoasteable.

- Verificar constantemente que los operadores o resguardantes cuenten con licencia de manejo acorde y vigente.

- Las demás que le encomiende, dentro de la esfera de competencia, su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 2.** Son obligaciones de los Servidores y/o Funcionarios Públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- No permitir su uso por terceras personas.
- Utilizarlos únicamente para fines oficiales, y concentrarlos en los lugares especialmente señalados, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores.
- Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura, efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y en general, todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.
- Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades

- Abstenerse de circular con el vehículo fuera de los límites del Municipio, salvo la autorización expresa al respecto, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande.
- En caso de Negligencia como lo es: Ebriedad, utilización de alguna droga, inexperiencia comprobada o alguna otra conocida por la Ley de Tránsito Municipal el operador responderá de los daños que cause a la unidad que conduzca, y de los daños a terceros en su persona o sus bienes.
- Responder solidariamente, salvo prueba en contrario de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad.
- Contar con la Licencia vigente para conducir vehículos, expedida por la autoridad competente.
- Cumplir con todas las disposiciones de las leyes y reglamentos de tránsito Municipales, Estatales y Federales en vigor y para los casos en que incurran en la comisión de infracciones viales, serán responsables de cubrir los pagos que se originen y demás consecuencias legales.
- Reportar oportunamente al Taller Municipal las fallas mecánicas que presente la unidad a su cargo, caso contrario serán responsables del pago por causas del mayor deterioro que sufra el vehículo
- Conservar en su poder el oficio de asignación y/o comisión del vehículo a su cargo para poder validar seguros vehiculares y asistencia legal.
- Las demás que establezca este Reglamento o cualquier otro ordenamiento municipal.

**ARTÍCULO 3.** El operador o resguardante del vehículo deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento de conformidad con el calendario de mantenimiento y conservación que se le asigne a dicha unidad las fallas o descomposturas que sufra dicha unidad por no cumplir con el calendario de mantenimiento, serán reparadas con costo al responsable de la misma.

**ARTÍCULO 4.** En los casos de accidente, robo o siniestro del vehículo, el operador o resguardante deberá observar las normas siguientes:

- Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad o autoridades competentes para su intervención y en los casos en que se cuente con pólizas de seguro, informar a la compañía de seguros responsable de este servicio para su conocimiento y atención, además de notificar inmediatamente los hechos a su superior jerárquico, al Encargado de vehículos y a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento para integrar un expediente y salvaguardar los intereses del municipio.
- Cuando no sea posible reportar el accidente en forma inmediata dispondrá como máximo de veinticuatro horas para rendir por escrito el parte del accidente, a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.
- Queda estrictamente prohibido al servidor público celebrar

convenios con los conductores o propietarios de vehículos o propiedades que se dañen por motivo de accidente vial en el que implique el reconocimiento de su responsabilidad y que éste se traduzca en erogación para este Ayuntamiento. Por tanto, todo convenio que se suscriba a este respecto solo podrá aprobarse por personal de la Dirección Jurídica y del Síndico del Ayuntamiento.

· En todos los casos en que algún vehículo municipal, se vea involucrado en accidente, incidente o robo y no cuente con causa justificada para su uso o se encuentre fuera de los lineamientos de horarios, espacios físicos o cualquier otro que se señala en el presente ordenamiento, será total responsabilidad del conductor todos los gastos que se originen por pago de daños, reparaciones, deducibles o reposición de la unidad además de las consecuencias legales resultantes del mismo.

**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios, los conductores o resguardantes podrán celebrar con el H. Ayuntamiento convenios económicos para deducir en forma programada el importe del pago antes mencionado, conforme a las circunstancias de cada caso.

## CAPÍTULO II DEL MANTENIMIENTO VEHICULAR

### POR EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 6.** El Departamento de Mantenimiento Vehicular contará con un encargado titular que se denominara Encargado Administrativo de Vehículos Municipales y este departamento dependerá directamente de la Oficialía Mayor Municipal.

**ARTÍCULO 7.** El Departamento de Mantenimiento de Vehículos Municipales tendrá las siguientes facultades y atribuciones;

- Supervisar la operación de los Talleres Mecánicos para conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.
- Solicitar a la Oficialía Mayor Municipal todas las compras que se requieran para tal efecto.
- Llevar un control por escrito, describiendo los servicios que se presten a vehículos Municipales, señalando el costo de los mismos.
- Autorizar, conjuntamente con el Oficial Mayor Municipal, la reparación de los vehículos municipales previa solicitud que por escrito hagan los Directores o Jefes de las dependencias del Ayuntamiento.
- Supervisar que los trabajos mecánicos, se hagan con la mejor eficiencia y economía posible.
- Dirigir, coordinar y supervisar las labores del personal administrativo, mecánico y de almacén, que se encuentre a su cargo.

- Autorizar, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos, las reparaciones mecánicas que correspondan, supervisando el trabajo, para que se haga con rapidez, calidad y economía.
- Llevar por cada unidad vehicular el registro de los servicios de mantenimiento, prevención y corrección de fallas mecánicas que se le realicen, incluyendo la frecuencia de dichos servicios con la descripción y costos de las reparaciones.
- Autorizar en coordinación del encargado del taller mecánico la reparación de los vehículos municipales, los que por la naturaleza de las reparaciones o fallas del vehículo, sea necesario acudir a talleres externos y será su responsabilidad la recepción del trabajo, la exigencia de las garantías y la defensa de los costos a favor del municipio.
- Acordar mensualmente con el Oficial Mayor los asuntos relativos al taller y personal a su cargo.
- Implementar programas de capacitación y actualización para el personal del servicio mecánico y para los operadores de vehículos.
- Proponer a su superior jerárquico, las políticas de renovación de los vehículos que se requieran, para satisfacer las necesidades del parque vehicular, así como la venta de los vehículos de incosteable reparación y de partes sueltas inservibles.
- Las demás que le sean asignadas por acuerdo de sesión en pleno del Ayuntamiento, por la Oficialía Mayor o directamente por el Presidente (a) Municipal.

#### DEL TALLER DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 8.-** El Taller Mecánico Municipal estará a cargo de un responsable al cual se le denominara Encargado del Taller Municipal, dependiente directamente del Encargado Administrativo de Mantenimiento de Vehículos Municipales.

**ARTÍCULO 9.-** Son funciones del Encargado del Taller Municipal, serán las siguientes:

- Mantener debidamente controladas e inventariadas las herramientas de trabajo de propiedad municipal que se utilicen para la reparación de los vehículos, asignándolas a los mecánicos para su uso oficial, previa firma de responsiva de las mismas.
- Integrar los dictámenes de supervisión en donde se señalen los daños ocasionados a la unidad municipal por descuido, negligencias o causas fortuitas.
- Asignar a cada uno de los mecánicos las unidades que deban ser reparadas por éstos.
- Llevar expedientes de control del consumo de lubricantes y combustibles por cada unidad.
- Presentar, en los casos que se requieran, los vehículos municipales en los centros de verificación de emisión de gases contaminantes, y llevar a cabo el calendario de registro correspondiente.
- Supervisar los trabajos de reparaciones en la medida que

estos se vayan desarrollando y comprobar que los vehículos municipales sean reparados completamente de las fallas reportadas, recabando la conformidad de la reparación de la unidad por conducto de quien la presentó a servicio.

- Autorizar las órdenes de trabajo y los vales para retirar refacciones nuevas o usadas del almacén y cuidar que los mecánicos reintegren a la custodia del mismo todas las piezas que sean cambiadas de los vehículos, con motivo de su separación y reparación.
- Validar, en caso de reparaciones realizadas en talleres externos, el presupuesto de reparación, supervisar el trabajo y recibirlo de conformidad con lo pactado así como reclamar las garantías en caso de defectos o fallas en las reparaciones.
- Ser responsable del control del personal de mecánicos, ayudantes de mecánicos, lavado, lubricación, engrasado y de reparación de llantas, cuidando en todo momento el respeto y la disciplina interna del taller mecánico.
- Establecer un sistema de control de recepción y entrega de vehículos, para evitar que personas ajenas ingresen al Interior de las instalaciones;
- Supervisar que se lleven a cabo los inventarios de los vehículos a la entrada y salida del taller municipal, llenando para tal efecto las bitácoras correspondientes.
- Las demás que le asigne la Jefatura de Mantenimiento de Vehículos Municipales, Oficial Mayor o directamente el Presidente Municipal.

#### DEL PERSONAL DEL TALLER MUNICIPAL

**ARTÍCULO 10.** Son obligaciones y facultades de los mecánicos y auxiliares de mecánico las siguientes:

- Realizar con cuidado, esmero y celeridad, las reparaciones de las unidades municipales que le sean destinadas.
- Mantener el control y cuidado de las herramientas que le sean entregadas para su trabajo por el Encargado del Taller previa firma del resguardo.
- Entregar al Encargado del Taller las piezas retiradas de los vehículos y recibir las refacciones nuevas para la reparación de las unidades.
- Reportar al Encargado del Taller cualquier otra falla o fallas no manifestadas en la orden de trabajo y que de no corregirse pudieran afectar el buen funcionamiento de los vehículos y proceder a su reparación, previo cumplimiento de los trámites administrativos.
- Entregar el vehículo a la dependencia de origen, previa comprobación, que se encuentra debidamente reparado de las fallas mecánicas reportadas y/o detectadas.
- Ordenar e instruir en forma respetuosa a los ayudantes que tenga asignados.
- Solicitar, al Encargado del Taller la presencia momentánea del conductor del vehículo solicitante del servicio, para que

indique las características de las fallas mecánicas a fin de localizarlas con mayor rapidez para su inmediata reparación.

- Abstenerse de utilizar indebidamente los vehículos y por ningún motivo extraerlos del interior del Taller Mecánico sin la autorización del Encargado de taller.
- Responder de manera inmediata al desperfecto reportado y más aún cuando se considere una necesidad primordial, como canalización arrastre por grúa o similar.
- Las demás que le sean asignadas por el Encargado del Taller, o el Encargado Administrativo de Mantenimiento de vehículos.

**ARTÍCULO 11.** Las actividades y trabajos de los auxiliares de mecánico estarán subordinados y supervisados por el Encargado del Taller y serán responsables solidarios con el mecánico de las reparaciones que realicen.

#### DEL ALMACÉN DE REFACCIONES

**ARTÍCULO 12.** El Almacenaje de refacciones estará bajo la responsabilidad de un Encargado de Almacén dependiente directo del Encargado Administrativo de Mantenimiento de Vehículos Municipales.

**ARTÍCULO 13.** Son funciones del Encargado de Almacén las siguientes:

- Mantener inventario actualizado del control de refacciones nuevas que se encuentren en el almacén y de las que le sean entregadas por la Oficialía Mayor Municipal, dándolas de alta de inmediato en el Inventario correspondiente.
- Mantener inventario de las refacciones usadas que sean removidas de vehículos municipales y previo dictamen mecánico, sean almacenadas para su uso posterior o venta.
- Rendir Informe mensual al Encargado Administrativo de Mantenimiento de Vehículos Municipales de las altas y bajas de refacciones nuevas y usadas, relacionando las refacciones que se han entregado al Taller y las que se han recibido de la Oficialía Mayor Municipal.
- Abastecer al Taller Mecánico de las refacciones nuevas o usadas que requiera, cubriendo en todos los casos los requerimientos de formatos establecidos al efecto.
- Implementar niveles mínimos y máximos de refacciones.
- Las demás que de acuerdo a las necesidades de almacenaje de refacciones le solicite el Encargado Administrativo de Mantenimiento de Vehículos Municipales, el Titular de Oficialía Mayor Municipal o directamente el Presidente (a) Municipal.

#### CAPÍTULO III

##### DEL HORARIO DE LABORES

**ARTÍCULO 14.** El Oficial Mayor en acuerdo con el Encargado de Mantenimiento de Vehículos Municipales designaran el horario que deberán de cubrir cada uno de los servidores públicos que se encuentran bajo su mando, mismo que no podrá exceder del límite legal, observando como de prioritario interés del Ayuntamiento que se tenga la cobertura de personal necesario para dar servicio a

todas las unidades municipales y de acuerdo a lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

**ARTÍCULO 15.** La relación del personal y su horario de servicio deberán ser comunicados a la Oficialía Mayor, que a su vez este (a) proporcionara reporte al Departamento de Recursos Humanos y Dirección Jurídica para los efectos de control de personal y pago de sueldos.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES, SEGUROS, ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN VEHICULAR

**ARTÍCULO 16.** Será responsabilidad del Encargado del Taller Municipal suministrar a los vehículos municipales, los lubricantes que se requieran para mantener los niveles recomendados por el fabricante en los manuales de uso del vehículo, previa solicitud del conductor o del departamento a que corresponda, o hacer el cambio cuando sea necesario de acuerdo con el uso o kilometraje recorrido por la unidad.

**ARTÍCULO 17.** Será responsabilidad del Oficial Mayor la responsabilidad de suministrar combustible a los vehículos municipales, la cantidad de combustible para cada vehículo municipal se establecerá de conformidad al cilindraje de la unidad, carga y tipo de trabajo.

**ARTÍCULO 18.** El abastecimiento de combustible a los vehículos municipales se hará, invariablemente, en los centros de servicios autorizados y exclusivamente al vehículo receptor, mediante el mecanismo establecido al efecto.

**ARTÍCULO 19.** Queda estrictamente prohibido cargar combustible en galones, o cualquier otro recipiente que no sea el tanque del vehículo, de igual manera extraer combustible de la unidad. En los casos de violación a lo anterior, la persona responsable será sujeta del procedimiento correspondiente dando aviso inmediato a la Dirección Jurídica del Ayuntamiento para su control y consecuencia legal o administrativa.

**ARTÍCULO 20.** La dotación de combustible para vehículos que no sean propiedad municipal pero que en algún momento, por la actividad que esté desarrollando, se considere que está al servicio del municipio, sólo se hará mediante el sistema de vales y estos deberán ser autorizados por la persona que designe el Oficial Mayor Municipal pero con el respectivo Oficio de comisión para el vehículo particular programado y previa solicitud de comisión por escrito.

##### DE LOS SEGUROS PARA LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 21.** Corresponderá al Oficial Mayor Municipal realizar los trámites necesarios para la contratación de las pólizas de seguros de los vehículos municipales, mantenerlas en vigencia permanente y en su caso gestionar el pago de daños o pérdidas que deba cubrir la compañía aseguradora.

**ARTÍCULO 22.** En cada unidad municipal deberá existir tarjeta de circulación, resguardo y copia de la póliza de seguros con los teléfonos de la compañía aseguradora y de sus ajustadores, para que en caso de accidente se proceda a notificar a la compañía aseguradora del hecho ocurrido y conjuntamente con el encargado de Vehículos Municipales y la Dirección Jurídica, se efectúen los trámites correspondientes.

**ARTÍCULO 23.** El conductor o resguardante deberá seguir el trámite correspondiente que se establece en este Reglamento e invariablemente en los casos de accidente, en forma contraria asumirá la responsabilidad correspondiente por el pago de deducibles a la compañía de seguros.

DE LA CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 24.** El Encargado de Mantenimiento de vehículos promoverá el apoyo de instituciones externas que impartan cursos de capacitación para el adiestramiento de los conductores de vehículos municipales que permitan acrecentar la seguridad en el manejo de vehículos y el conocimiento elemental de mecánica.

**ARTÍCULO 25.** La Oficialía Mayor coparticipará en la organización e impartición de los referidos cursos.

**ARTÍCULO 26.** Será obligatorio para todo servidor público municipal que tiene asignada una unidad, asistir a los cursos de capacitación definidos de manera coordinada con la Oficialía Mayor.

**ARTÍCULO 27.** Será obligatorio para Directores y Jefes de Área autorizar a todos los servidores públicos que tengan asignado un vehículo a que hagan uso del horario necesario para su capacitación.

**ARTÍCULO 28.** La negativa de los servidores públicos que conducen vehículos municipales para asistir a estos cursos equivaldrá al desacato en el cumplimiento de este Reglamento y es sujeto de los procedimientos administrativos aplicables.

DE LA CAPACITACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 29.** El Encargado de Mantenimiento de Vehículos en coordinación con el Encargado del Taller Municipal promoverá el apoyo de instituciones externas que impartan cursos de capacitación al personal que labore en el Taller Municipal, que permitan la actualización permanente en los sistemas mecánicos de los vehículos.

**ARTÍCULO 30.** La Oficialía Mayor coparticipará en la organización e impartición de los referidos cursos.

**ARTÍCULO 31.** El personal del Taller está obligado a asistir a la capacitación para el uso de máquinas y herramientas así como a recibir la teoría necesaria para conocer los componentes de los diferentes sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos que tienen instalados los vehículos, con el objeto de que se actualicen en el conocimiento de la nueva tecnología, que se está implantando en los vehículos.

**ARTÍCULO 32.** La negativa de los servidores públicos que trabajen en el Taller Municipal para asistir a estos cursos equivaldrá al desacato en el cumplimiento de este Reglamento y es sujeto De los procedimientos administrativos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 33.** La Inobservancia de las disposiciones de este Reglamento da lugar a la aplicación de las sanciones

correspondientes que se encuentran previstas la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 34.** Corresponderá a la Oficialía Mayor a petición de parte, de la autoridad municipal o de queja ciudadana, iniciar el expediente de responsabilidades en contra del servidor público que se señale como infractor de las disposiciones de este Reglamento y efectuar los trámites correspondientes los cuales podrán consistir en los siguientes:

1. Amonestación al operador o empleado que realice mala utilización o negligencia en la conducción de los vehículos municipales.
2. Amonestación y en su caso baja a aquellos operadores de vehículos municipales que conduzcan sin licencia de manejo avalada por autoridades correspondientes.
3. Amonestación a los encargados de taller en caso de no realizar los reportes correspondientes del control vehicular dentro de los tiempos señalados en este Reglamento.
4. Sanción Administrativa aplicada por el departamento jurídico en caso de reincidir en las conductas señaladas con anterioridad.
5. Pago de la reparación del daño y las que resulten frente a terceros para aquel operador que por su negligencia, estado de ebriedad, o inexperiencia cause algún accidente que perjudique los intereses del municipio.
6. Canalización a las autoridades correspondientes de aquellos operadores de vehículos que a pesar de las sanciones aplicadas reincidan en las conductas señaladas.
7. Todas aquellas que resulten aplicables por los lineamientos, normas o marcos jurídicos, federales, estatales y/o municipales para las acciones de este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

.....  
.....  
.....

Siendo las 18:00 horas del día 15 de Febrero del 2019 y no existiendo puntos pendientes por tratar, se da por concluida la reunión. Constando la presente de dieciocho fojas útiles, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella participaron.

Dra. Belinda Iturbide Díaz, Presidente Municipal.- C. José Luis Cortés Vázquez, Síndico Municipal.- Lic. Verónica Navarro Salgado, Regidora.- C. Antonio Magaña Magaña, Regidor.- C. Angélica Corral Torres, Regidora.- Dr. Jorge Granados García, Regidor.- Dra. Dolores Villicaña Méndez, Regidor.- Profr. Arturo Servín Vargas, Regidor.- C. José Refugio Medina Uribe, Regidor.- C. Alicia Chávez Chávez, Regidora.- C. Francisco Jiménez Lara, Regidor.- C. Leticia González Corona, Regidora.- Lic. Víctor Camacho Gazca, Secretario Municipal. (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"